



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-490  
29 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición  
propuesto por el señor Juan Darío Mayorga Lagos contra  
la Resolución CSJHUR21-294 del 21 mayo de 2021”

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 22 de julio de 2021

#### CONSIDERANDO

##### 1. Antecedentes

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial”, de conformidad con las directrices que para el efecto impartiera esa Corporación.

Es así como el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, artículo 1, ordena lo siguiente:

*ARTÍCULO 1. Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, que se llevará a cabo en tres (3) fases, así: FASE I: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos*

Por su parte, el artículo 2 del mismo Acuerdo, prevé lo siguiente:

*ARTÍCULO 2. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.*

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa

*eliminadora del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes"*<sup>1</sup>.

La supervisión de este contrato está a cargo del Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Como obligaciones específicas del contratista, el contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, contempla las siguientes:

**8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** *El CONTRATISTA se obliga, (sic) con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:*

*(...) 7. Determinar el cumplimiento de requisitos mínimos para los cargos de inscripción conforme los establecidos en la convocatoria relacionados con la experiencia, formación, capacitación, edad, inhabilidades e incompatibilidades y ciudadanía, entre otros, de los aspirantes de la convocatoria a concursos de méritos.*

*(...) 13. Entregar la información de la totalidad de los aspirantes que fueron admitidos o inadmitidos en un archivo Excel estableciendo las respectivas causales".*

En cumplimiento del citado Acuerdo PCSJA17-10643 del 2017 y conforme a lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 1, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, también señala las etapas del concurso, las cuales contemplan la Etapa de Selección (4.1), que incluye la realización de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (4.1.1.), y la Etapa Clasificatoria (4.1.2.), que tienen por objeto conformar el Registro Seccional de Elegibles, según los puntajes obtenidos en cada uno de los factores a evaluar.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos grado 16, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal, el señor Juan Darío Mayorga Lagos, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.493.836 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021.

## 2. Razones de inconformidad del recurrente

El recurrente formula cargos contra los puntajes obtenidos los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, los cuales se analizarán en su orden, así:

---

<sup>1</sup> La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

## 2.1. Experiencia adicional y docencia

Manifiesta el recurrente que las certificaciones sobre la prestación de servicios jurídicos a personas naturales y litigio de forma independiente antes de entrar a la Rama Judicial el 2 de febrero de 2012, hasta la fecha que se extendió la inscripción a la Convocatoria No.4, se encuentran anexados en el aplicativo "kactus" desde que participó en la Convocatoria No.3.

Por lo anterior, la experiencia profesional debe contarse y asignársele valor desde el 3 de junio de 2011, fecha en la cual terminó materias de derecho, hasta el 27 de octubre de 2017, es decir 6 años, 4 meses y 24 días, descontando los 2 años del requisito mínimo el puntaje a asignar debe ser de 88 puntos.

## 2.2. Capacitación adicional

Afirma el recurrente que en el aplicativo "kactus" ya estaban y están cargados todos los documentos que acreditan sus estudios de educación formal y no formal. Es así como al momento de la inscripción, además de acreditar el requisito mínimo de título profesional en derecho, acreditó lo siguiente:

- a. Título de contador público, otorgado por la Universidad Surcolombiana.
- b. Título de técnico en contabilidad y computación, otorgado por el instituto INCAPVAL.
- c. Especialista en derecho administrativo, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia.
- d. Diplomado en contratación estatal.
- e. Diplomado en fundamentación y protección de los derechos humanos.
- f. Diplomado en código de procedimiento administrativo.
- g. Diplomado en docencia universitaria.
- h. Curso de procedimiento tributario, Fedina - Fenalcol, 60 horas.
- i. Certificación expedida por la Universidad Surcolombiana de Neiva, sobre la terminación de materias de la maestría en derecho público.

Por lo anterior, solicita que sea asignado el máximo puntaje en capacitación adicional.

## 3. Consideraciones del Consejo Seccional

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Juan Darío Mayorga Lagos el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

### 3.1. Experiencia adicional y docencia

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos grado 16, son:

#### 2.2. Requisitos Específicos

*Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.*

| Código del Cargo | Denominación                                       | Grado | Requisitos   |
|------------------|--|-------|--|
| 261424           | Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 16    | Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional. |

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

*"[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo".*

Para establecer la experiencia adicional del recurrente, se debe tener en cuenta la experiencia laboral acreditada a partir de la fecha de grado como abogado, lo cual ocurrió el 29 de julio de 2011, según consta en el diploma de grado de la Universidad Surcolombiana que aportó el participante, ya que la certificación de la Directora de Consultorio Jurídico de esta universidad, que el recurrente pretende hacer valer para estos efectos, únicamente acredita "el cumplimiento del requisito académico de Consultorio Jurídico" y expresamente advierte que "no se refiere al resto de los estudios reglamentarios de Derecho", de manera que no existe otro documento que certifique la fecha en que terminó sus estudios, distinto al diploma de grado.

En cuanto a que se asuma que el tiempo de experiencia laboral se extiende más allá de las fechas consignadas en las certificaciones que se anexaron, "hasta la fecha hasta (sic) que se extendió la inscripción al CONCURSO 4", carece de fundamento, pues no puede interpretarse que al ampliarse el término de la inscripción al concurso, las fechas que se consignan en las certificaciones que acreditan la experiencia laboral se prorrogan, pues no existe una base real que permita suponer que el aspirante continuó desarrollando la respectiva labor durante ese tiempo y, si así fuera, lo que debía haber hecho era adjuntar una nueva certificación que actualizara el tiempo laborado, en el término adicional concedido para la inscripción.

Finalmente, en cuanto a la pretensión de que se tengan en cuenta las certificaciones laborales que el aspirante presentó en la convocatoria anterior debido a que las entidades no deben exigir copia de documentos que ya tienen en su poder, la Corte Constitucional ha precisado que es necesario que el interesado manifieste expresamente esta circunstancia con el fin de que la entidad pueda tener conocimiento de su existencia, lo cual solo ha hecho el recurrente en forma extemporánea, con ocasión de la presentación del recurso.

Al respecto, dice la jurisprudencia:

*"Aunque podría resultar admisible que un concursante se acoja a la disposición conforme a la cual en las actuaciones públicas no es posible exigir a los particulares la copia de documentos que la entidad tenga en su poder o a los que tenga la facultad legal*

*de acceder, no es menos cierto que para ello debe haber una manifestación expresa del interesado, en la que conste esa circunstancia"*<sup>2</sup>.

Por las anteriores razones, los cargos presentados contra la calificación obtenida en el factor de experiencia adicional no están llamadas a prosperar y, por lo tanto, se confirmará el puntaje obtenido.

### 3.2. Capacitación adicional

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

*(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos*

| Nivel del Cargo – Requisitos   | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos |
|--|---|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones                             | 20                | Nivel Profesional 20 puntos  | 10   | 5   |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica  | Maestrías                                     | 30                | Nivel técnico 15 puntos  |  |   |

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 3.5.9 establece que "la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del posgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado o del diploma que certifique la realización de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012" (subraya no es original).

Revisados los documentos aportados por el señor Mayorga Lagos al momento de la inscripción para acreditar el factor capacitación adicional, se advierte que allegó los siguientes:

| Institución                       | Título   | Intensidad horaria | Puntos     |
|-----------------------------------|--|--------------------|------------|
| Universidad Nacional de Colombia. | Acta de grado de especialista en Derecho Administrativo. | NA                 | 20 puntos. |

<sup>2</sup> Sentencia T-470/07

Resolución Hoja No. 6 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Juan Darío Mayorga Lagos contra la Resolución CSJHUR21-294 del 21 mayo de 2021"

|   |   |                             |   |
|---|---|-----------------------------|---|
| Universidad Nacional de Colombia.   | Diploma de especialista en Derecho Administrativo.  | NA                          | Ya se otorgó puntaje por esta especialización.                            |
| Universidad Surcolombiana.  | Abogado   | NA                          | No tiene puntaje porque acredita el requisito mínimo.                     |
| Universidad Surcolombiana.  | Contador Público.   | NA                          | 20 puntos   |
| Universidad Surcolombiana.  | Certificado que cursó y aprobó el plan de estudios de la maestría en Derecho Público.   | NA                          | 30 puntos.  |
| Instituto Incapval.   | Técnico Contabilidad General y Computación.   | 1.100 horas                 | 15 puntos.  |
| Escuela Superior de Administración Pública-ESAP.  | Diplomado en fundamentación y protección de los derechos humanos.   | 120 horas                   | 10 puntos   |
| Escuela Superior de Administración Pública-ESAP.  | Diplomado en contratación estatal.  | 120 horas                   | No tiene puntaje porque ya se le asignó el máximo posible por diplomados. |
| Cámara de Comercio de Neiva.  | Seminario Taller Escenario para análisis de oportunidades de inversión.   | No tiene intensidad horaria | No reúne el requisito exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.            |
| Universidad Surcolombiana.  | III Encuentro Nacional de Estudiantes y Profesionales del Derecho.  | No tiene intensidad horaria | No reúne el requisito exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.            |
| Universidad Surcolombiana-Instituto Colombiano de Derecho Procesal-Universidad Cooperativa de Colombia. | Seminario de derecho procesal.  | No tiene intensidad horaria | No reúne el requisito exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.            |
| Universidad Surcolombiana.  | Diplomado en docencia universitaria.  | 192 horas                   | No tiene puntaje porque ya se le asignó el máximo posible por diplomados. |
| Universidad Surcolombiana y el Grupo de Investigación Nuevas Visiones del Derecho.                      | Segundo Coloquio Surcolombiano de Derecho Constitucional y Primero Internacional "Constitución y Corrupción".                         | No tiene intensidad horaria | No reúne el requisito exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.            |
| Fenalco - Fedina.   | Curso especial en procedimiento tributario.   | 60 horas                    | 5 puntos.   |
| Universidad Antonio Nariño.   | III Encuentro de Semilleros de Investigación del Nodo Centro de la Red de Grupos y Centros de Investigación Jurídica y Sociojurídica. | No tiene intensidad horaria | No reúne el requisito exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.            |
| Corporación Internacional Líderes ONG.  | Diplomado en Código de Procedimiento Administrativo.  | 120 horas                   | No tiene puntaje porque ya se le asignó el máximo posible por diplomados. |

Conforme a lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignado al concursante en el factor capacitación adicional, otorgándole el máximo puntaje para este factor, es decir 100 puntos.

### **Conclusión**

Por las razones dadas, el puntaje asignado al señor Juan Darío Mayorga Lagos, en la Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del factor de capacitación adicional, asignándole 100 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente al factor de capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante JUAN DARIO MAYORGA LAGOS identificado con la cédula de ciudadanía 94.493.836, contenidos en la Resolución CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

| <b>NOMBRE</b>            | <b>CÉDULA</b> | <b>Puntaje prueba de conocimiento</b> | <b>Puntaje Experiencia Adicional y Docencia</b> | <b>Puntaje Capacitación Adicional</b> | <b>Prueba Psicotécnica</b> | <b>Total Puntaje</b> |
|--------------------------|---------------|---------------------------------------|---|---------------------------------------|----------------------------|----------------------|
| Juan Darío Mayorga Lagos | 94.493.836    | 455,10                                | 84,00   | 100,00                                | 167,00                     | 806,10               |

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), en el enlace: [ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios](http://ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios).

### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/DPR